

Operaciones a que se refiere el Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

El Comité de Directores y el Directorio de SQM aprobaron en los meses de Marzo y de Julio del año 2012, las “operaciones con partes relacionadas” que se mencionan a continuación y a que se hace también referencia en el Título XVI de la Ley N°18.046. Esto es -i- la suscripción de un contrato de compra de módulos habitacionales para el Campamento Iris entre el “Grupo SQM S.A.” y el “Grupo Ultramar-Sabinco-Sitrans” – vinculado a don Wolf von Appen B., Director de SQM S.A.–. El Comité aprobó tal suscripción y recordó que la misma debe ser informada a la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas de SQM S.A.- El Directorio de SQM S.A., por su parte, fue oportunamente informado acerca de la aprobación indicada, confirmó que dicho contrato fue convenido en precios, términos y demás modalidades similares a las prevalecientes en los mercados respectivos en el momento pertinente y consiguientemente aprobó su suscripción y declaró que el mismo no constituye un Hecho Esencial y -ii- la suscripción de un contrato de transporte marítimo de “Productos SQM” entre Chile y Brasil entre el “Grupo SQM S.A.” y el “Grupo Ultramar-Ultrabulk” –vinculado a don Wolf von Appen, Director de SQM S.A.–. El Comité aprobó tal suscripción y recordó que la misma debe ser informada a la respectiva Junta General Ordinaria de Accionistas de SQM S.A.- El Directorio de SQM S.A., por su parte, fue oportunamente informado acerca de la aprobación indicada, confirmó que dicho contrato fue convenido en precios, términos y demás modalidades similares a las prevalecientes en los mercados respectivos en el momento pertinente y consiguientemente aprobó su suscripción y declaró que el mismo no constituye un Hecho Esencial.